



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-195-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, emitió Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-001-18**, derivado de la revisión a Cuentas y Documentos por cobrar, en la Administración Portuaria Lacustre Xolotlán, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán; **b)** Determinar si las cuentas por cobrar están debidamente registradas, soportadas y corresponden a actividades propias de la Administración; **c)** Comprobar si los valores registrados son realizables en forma efectiva; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Producto de la evaluación al cumplimiento de Control Interno implementado en las cuenta y documentos por cobrar en la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlan, se determinó ciertas condiciones que deben de ser atendidas por la Administración, siendo estas: **a)** Falta de seguimiento por parte de la Administración a los contratos de arriendo que soportan las cuentas por cobrar de clientes; **b)** Falta de registros auxiliares y control de la sub – cuenta No.112-01-00 Cuentas por cobrar de clientes, y **c)** Documentación que ampara las cuentas por cobrar de clientes se encuentran mal archivadas. **2)** Se determinó que las cuentas por cobrar están debidamente registradas, soportadas y corresponden a actividades propias de la Administración. **3)** Se comprobó que los valores registrados son realizables en forma efectiva. **4)** Se determinó el cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias, normativas, contractuales y/o políticas aplicables, y **5)** No se identificó servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-195-18

Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-001-18**, derivado de la revisión a las Cuentas y Documentos por cobrar, en la Administración Portuaria Lacustre Xolotlán, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta (1,080) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior